

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 JUN 2022.

PROCESO -020-2011- 00374-00

Atendiendo el informe secretarial obrante a folio 19 del cuaderno 5, para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que la parte demandada no procedió a pagar las copias ordenadas en auto del 29 de marzo de 2022 (fls.15 a 17, C-5) para su remisión al Superior en aras de surtirse el recurso de apelación en efecto devolutivo en dicho proveído, en consecuencia, al tenor del inciso 2 del artículo 324 del C.G.P., se dispone declarar desierto el medio de impugnación deprecado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 105 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 JUN 2022

PROCESO -024-2011- 01237-00

Previo a resolver sobre la fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas DAI-316 solicitada por la actora en escrito que antecede del expediente, se requiere a la parte ejecutante para que presente nuevamente el avalúo actualizado al año 2022, conforme a lo dispuesto en el artículo 457 del C.G.P., toda vez que el que obra en el expediente data de 2017 (fl.102-104, C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

30 JUN. 2022

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 105 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 JUN 2022

PROCESO -024-2011- 01237-00

Previo a resolver sobre la fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas DAI-316 solicitada por la actora en escrito que antecede del expediente, se requiere a la parte ejecutante para que presente nuevamente el avalúo actualizado al año 2022, conforme a lo dispuesto en el artículo 457 del C.G.P., toda vez que el que obra en el expediente data de 2017 (fl.102-104, C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

30 JUN. 2022

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 105 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 JUN 2022

PROCESO -016-2019- 01464-00

Previo a dar trámite a la cesión obrante a folio 69 del cuaderno 1, se requiere a la parte demandante para que allegue certificado de existencia y representación del cedente, a efectos de verificar la calidad en la que actúa Edna Giovanna Leaño Herrera Rivera, con fecha no mayor a 30 días. Tenga en cuenta que en el presentado no se evidencia dicha información.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 JUN 2022
Por anotación en estado N° 105 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 JUN 2022

PROCESO -055-2016- 01837-00

Frente a la solicitud vista a folio 38 del cuaderno 2, y como quiera que se encuentra debidamente registrada la medida de embargo decretada por el despacho, por consiguiente, se dispone el secuestro del bien inmueble objeto de medida de propiedad de la demandada **Claudia Patricia Castaño Castro**.

Se comisiona a la Alcaldía local -zona correspondiente, para que lleve a diligencia de secuestro del inmueble identificado con F.M.I. No. **50C-1541351**; a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios, librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

30 JUN. 2022

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 105 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 JUN 2022

PROCESO -004-2019- 01342-00

Conforme lo solicitado en el escrito obrante a folio 28 del cuaderno 2, al tenor de lo dispuesto en el numeral 9 artículo 593 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

1. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario legal vigente devengado por el (la) demandado (a) **ANYILI YULIETH GUERRERO GUACA** como empleada **CARNES FINAS LAS PALMAS S.A.S.**

Líbrese oficio con destino al pagador comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá Por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **\$8'900.000,00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 105 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

29 JUN 2022

PROCESO -022-2009- 00960-00

Frente al escrito presentado a folio 127 del cuaderno 2, se requiere al apoderado de la parte demandante para que adecue el avalúo presentado teniendo en cuenta que, solo se está persiguiendo el 37,50% del inmueble identificado con folio de matrícula N.50S-40066676 y no la totalidad del inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **30 JUN. 2022**

Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 JUN 2022

PROCESO -0048-2007- 00912-00

Teniendo en cuenta la solicitud obrante a folio 44 cuaderno 2, y como quiera que se encuentra acreditado el trámite dado a nuestra comunicación, requiérase a las entidades relacionadas a folio 44 del cuaderno 2, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado cumplimiento al acatamiento de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que posee el demandado y comunicado mediante oficio No. 22845 de fecha 07 de octubre de 2020 [fl. 27, C-2], [Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso] so pena de iniciar las acciones respectivas. A la comunicación acompáñese copia del oficio señalado y aclárese el número de la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de ejecución Civil Municipal para lo pertinente. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 105 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 JUN 2022

PROCESO -045-2011- 01256-00

En atención al derecho de petición que presentó la apoderada de la parte demandada obrante a folios 174 del cuaderno 1, el Despacho le hace saber sobre la improcedencia del mismo en tratándose de actuaciones judiciales, pues, como se ha venido sosteniendo de manera reiterada, esta institución no es de resorte para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo que está dentro de sus funciones propias de administrar justicia, donde estas son gobernadas por las normas que regulan los diferentes procedimientos. Al respecto, la Corte Constitucional ha precisado, "[El] Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida, pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate¹."

Por otro lado, se le informa que el Despacho encuentra ajustado rechazar la solicitud de terminación planteada por la parte demandada, por cuanto no comparte las formalidades previstas por el artículo 461 del C.G.P. Nótese que en el informe de depósitos judiciales obrante a folio 193 del cuaderno 1 se evidencia que, no se ha cubierto la totalidad de obligación que aquí se persigue.

Por último, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** ofíciase al Juzgado 45 Civil Municipal de esta ciudad, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 JUN 2022
Por anotación en estado N° 105 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

¹ Ver Sentencias T-377 y T-178 de 2000, T-334 de 1995 y T-311 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 JUN 2022

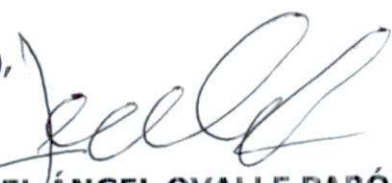
PROCESO-006-2016- 00584-00

Téngase en cuenta la caución prestada por la parte demandante en cumplimiento de lo consagrado en el numeral 6 del artículo 599 del Código General del Proceso, para los fines pertinentes.

Cumplido lo dispuesto en auto anterior, y acreditado como se encuentra el embargo del vehículo de placas **CXT-479** de propiedad del demandado **GONZALO RONDON**, a efecto de lograr su aprehensión, líbrese oficio con destino a la **SIJIN** - Sección Automotores para que libre la boleta respectiva de aprehensión y ponga a disposición del Juzgado el automotor en la dirección del PARQUEADERO CASTILLA, ubicado en la **CALLE 183 No. 07-40**, de esta ciudad.

Por otro lado, y previo a dar trámite a las citaciones allegadas, se requiere al apoderado de la parte demandante para que allegue certificado de existencia y representación legal del acreedor prendario BANCOLOMBIA S.A con fecha no mayor a 30 días, a fin de verificar la respectiva dirección de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 105 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 JUN 2022 29 JUN 2022

PROCESO -040-2016- 01519-00

Efectuado el estudio pertinente a la demanda acumulada presentada con miras a librar la orden de pago solicitada [Fls. 1 a 8, C-3], encuentra el Despacho que no es procedente toda vez que, de un lado, la orden de apremio proferida el 16 de diciembre de 2016 dentro de la demanda principal [fls. 19-20, C-1], en su numeral "6", dispuso el pago de las cuotas de administración que se sigan causando desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva; por tanto; es decir, que al tratarse de la causación de prestaciones periódicas por cuotas de administración, no se indicó ninguna restricción al respecto, por tanto, que además de las sumas vencidas, también dispuso las que en lo sucesivo se causen, por lo que no daba lugar a acumular las demás cuotas de administración causadas a partir de la última liquidación de crédito aprobada en la demanda principal, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del canon 431 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

Negar el mandamiento de pago solicitado por la **EDIFICIO EL RINCON DEL PROGRESO P.H** contra **MIREYA CAMACHO**. Hágase entrega de la misma y de sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 JUN 2022
Por anotación en estado N° 105 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 JUN 2022

PROCESO -008-2014- 00590-00

Frente a la solicitud obrante a folio 104 del cuaderno 2, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** ofíciase al Juzgado 19 Laboral del Circuito de Bogotá, para que informe cual fue el trámite dado al oficio No. O-0821-8431 de fecha 20 de agosto de 2021, radicado vía correo electrónico el 27 de agosto de 2021 por la oficina de ejecución, mediante el cual se le informó sobre la media cautelar decretada. Anéxese copia de los folios 102 y 103 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 JUN 2022

PROCESO -052-2017- 01277-00

De cara a lo manifestado en el escrito que milita a folios 81 a 83 del cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace el abogado **Hernán Franco Arcila**, como apoderado de la parte demandante.

Ahora bien, atendiendo la solicitud obrante en el expediente a folios 86 a 87 del cuaderno 1 y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- **ACEPTAR** la **CESIÓN** del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A** en favor de **QNT S.A.S**, [fls.86 a 87, C-1].
- 2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a la cesionaria **QNT S.A.S.**, como parte actora.
- 3.- Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *ltd.*
- 4.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

30 JUN. 2022

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 105 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 JUN 2022

PROCESO -073-2019- 00339-00

Conforme lo solicitado en el escrito obrante a folio 14 del cuaderno 2, al tenor de lo dispuesto en el numeral 9 artículo 593 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

1. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario legal vigente devengado por el (la) demandado (a) **NICHOLLE DANIELA MOLINA PRIETO** como empleada de **TPAGA S.A.S.**

Líbrese oficio con destino al pagador comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá Por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **\$5'300.000,00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 105 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 JUN 2022

PROCESO -046-2007- 01440-00

Teniendo en cuenta el informe secretaria obrante a folio 240 del cuaderno 1, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal** dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del proveído de fecha 01 de junio de 2017 (fl.189 C-1), esto es, poner a disposición del proceso 037-2007-1164 que cursa actualmente en el Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, los respectivos remanentes. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 JUN. 2022
Por anotación en estado N° 105 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

29 JUN 2022

PROCESO-063-2017- 00775 -00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede del cuaderno cautelar, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipales** se requiere a la **Policía Nacional – Sección Automotores – Sijin** para que informe el trámite dado a la comunicación remitida mediante oficio No.2211 de fecha 14 de noviembre de 2017, emitido por el Juzgado 63 Civil Municipal de Bogotá y radicado en sus instalaciones el 12 de marzo de 2018, por medio del cual se ordenó la aprehensión del vehículo automotor de placas **IXT-596. OFÍCIESE.** - Adjúntese copia del folio 44 del cuaderno 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 105 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

29 JUN 2022

PROCESO -063-2017- 00775 -00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede del cuaderno cautelar, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipales** se requiere a la **Policía Nacional – Sección Automotores – Sijin** para que informe el trámite dado a la comunicación remitida mediante oficio No.2211 de fecha 14 de noviembre de 2017, emitido por el Juzgado 63 Civil Municipal de Bogotá y radicado en sus instalaciones el 12 de marzo de 2018, por medio del cual se ordenó la aprehensión del vehículo automotor de placas **IXT-596. OFÍCIESE.** - Adjúntese copia del folio 44 del cuaderno 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 105 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 JUN 2022

PROCESO -020-2012- 00511-00

Teniendo en cuenta solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en el escrito que milita a folio 85 precedente, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

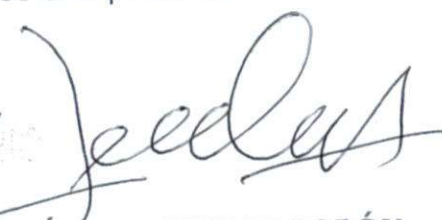
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.	
Bogotá D.C.	30 JUN. 2022
Por anotación en estado N° 105 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 JUN 2022

PROCESO-008-2003- 00551-00

Teniendo en cuenta que del avalúo obrante a folio 409 de la presente encuadernación, se corrió traslado de conformidad con el artículo numeral 2° del artículo 444 del C.G.P.°, y una vez vencido el término de traslado se constata que no recibió objeción alguna, en consecuencia, se reconoce el avalúo para tenerlo en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por otro lado, acredite la parte actora la notificación por aviso del acreedor hipotecario, conforme lo establece el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 105 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 JUN 2022

PROCESO -007-2017- 00080-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y subsiguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCE PERSONERÍA a la apoderada general de la sociedad demandante **SANDRA MILENA BELLO ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.023.865.822** y T.P. No. **323.966** del C.S.J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.112 reverso-113, C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 105 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 JUN 2022

PROCESO -058-2017- 01751-00

Atendiendo la solicitud obrante en el expediente a folios 111 a 112 del cuaderno 1 y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito del pagaré No.0000004605012529 el cual continua vigente para su cobro en el proceso de la referencia y que hace SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en favor de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A como vocero del PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF. (fl. 111-112 C-1).

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante al cesionario CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A como vocero del PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF, como parte actora.

3.- Téngase por ratificado el poder conferido a la apoderada judicial que representaba los derechos del cedente Claudia Esther Santamaría Guerrero, para que continúe actuando en defensa de la cesionaria.

4.- Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*

5.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 105 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 JUN 2022

PROCESO-030-2008- 01199-00

Frente a la solicitud obrante a folio 21 del cuaderno 2, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que aclare lo pretendido teniendo en cuenta que, mediante proveído de fecha 23 de agosto de 2018 se decretó el embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en diversas entidades financieras y no el embargo del salario devengado en ECOPETROL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 105 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 JUN 2022

PROCESO -044-2017- 00726-00

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la respuesta emitida por la Policía Nacional – SIJIN al oficio No. OOECM-0222CC-2326 de fecha 11 de febrero de 2022 y obrante a folio 27 del cuaderno 2, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 105 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 JUN 2022

PROCESO -058-2019- 02155-00

Frente a la solicitud obrante a folio 113 del reverso del cuaderno 1, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), o a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 105 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 JUN 2022

PROCESO-030-2012- 01205-00

En atención al derecho de petición que presentó la demandada Eucaris López Guinchin obrante a folios 196 del cuaderno 1, el Despacho le hace saber sobre la improcedencia del mismo en tratándose de actuaciones judiciales, pues, como se ha venido sosteniendo de manera reiterada, esta institución no es de resorte para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo que está dentro de sus funciones propias de administrar justicia, donde estas son gobernadas por las normas que regulan los diferentes procedimientos. Al respecto, la Corte Constitucional ha precisado, "[E]l Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida, pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate¹."

No obstante, y teniendo en cuenta que el depósito solicitado por la demandada se encuentra en el Juzgado de Origen, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** ofíciase al Juzgado 30 Civil Municipal de esta ciudad, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 105 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

¹ Ver Sentencias T-377 y T-178 de 2000, T-334 de 1995 y T-311 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

29 JUN 2022

PROCESO -035-2018- 00818-00

En atención al derecho de petición que presentó el señor Fredy Salcedo Cárdenas, coordinador Dpto Operaciones Documentales y Embargos del Banco Davivienda, obrante a folios 197 a 198 del cuaderno 1, el Despacho le hace saber sobre la improcedencia del mismo en tratándose de actuaciones judiciales, pues, como se ha venido sosteniendo de manera reiterada, esta institución no es de resorte para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo que está dentro de sus funciones propias de administrar justicia, donde estas son gobernadas por las normas que regulan los diferentes procedimientos. Al respecto, la Corte Constitucional ha precisado, *"[El] Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida, pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate¹."*

No obstante y frente a documentación obrante a folios 197 a 216 del cuaderno 1, mediante la cual el Banco Davivienda informa que dando cumplimiento al oficio No.3.432 de fecha 27 de agosto de 2019 y por error se consignó una suma recibida del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, correspondiente al Programa PAEF, en la cuenta embargada del demandado RESTAURANTES MGR S.A.S y esta fue puesta a disposición del Juzgado, por lo cual, con fundamento en el numeral 11 del artículo 597 del Código General del Proceso y el artículo 11 del Decreto Legislativo 677 de 2020, el Despacho dispone:

PRIMERO: se ORDENA la entrega de la suma de \$5.407.194,82 a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A o a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal,**

¹ Ver Sentencias T-377 y T-178 de 2000, T-334 de 1995 y T-311 de 2011.

proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 105 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

29 JUN 2022

PROCESO-048-2005 – 01151-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **GLADYS CRISTINA ACEVEDO ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 51.836.262** y T.P. No. **167.418** del C.S.J, como apoderada de los demandantes cesionarios, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.425 reverso).

Ahora bien, del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula No.50S-106270 (fl.428), aportado por la apoderada de la parte ejecutante, córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, en aplicación al numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 JUN. 2022

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 JUN 2022

PROCESO -024-2018- 00830-00

Teniendo en cuenta solicitud elevada por la parte actora en el escrito que milita a folio 40 precedente, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiése

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglósese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Hágase entrega a la parte demandada, el excedente de dineros que se encuentren consignados para el presente proceso, previa verificación de la no existencia de remanentes

QUINTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 JUN. 2022
Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 JUN 2022

PROCESO -035-2016- 00384-00

Frente a la solicitud obrante a folio 178 del cuaderno 1, se le informa al abogado Oscar Mauricio Peláez que mediante proveído de fecha 19 de abril de 2022 se resolvió el memorial radicado el 01 de marzo de 2022, por lo cual, debe estarse a lo allí dispuesto.

Por otro lado, obre en autos la documentación allegada por la liquidadora de la sociedad demandante (fl.179 a 181 C-1), mediante la cual informa que la cámara de comercio de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CONTINENTAL – COOPCONTINENTAL EN LIQUIDACION fue cancelada, se pone en conocimiento de las partes para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 JUN 2022

PROCESO -061-2009- 01279-00

Frente al informe de títulos obrante a folio 199 del cuaderno 1, se informa a la secretaría que los remanentes se encuentran embargados a favor del proceso No.2010-00257 de Cooperativa del Magisterio en contra de Irma Piedad Garzón Gallego, por ende, y mediante los oficios que reposan a folios 190 a 195 se dejaron a disposición.

Ahora bien, no obra ninguna comunicación proferida al interior de ese proceso, mediante el cual nos informen sobre el levantamiento de las medidas cautelares o la devolución de los oficios, por lo cual, se deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha 08 de marzo de 2022 (fl.198 C-1), esto es, poner a disposición del juzgado que conoce actualmente el proceso los dineros que se encuentren consignados a favor de este proceso, este es, el juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

De igual forma, se ordena que por el **área correspondiente de la oficina de ejecución** se remitan los oficios a folios 190 a 193 al Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el cual conoce del proceso No.2010-00257 de Cooperativa del Magisterio en contra de Irma Piedad Garzón Gallego, tal como consta a folio 201 a 202 precedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
30 JUN. 2022
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 105 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 JUN 2022

PROCESO -035-2016- 00384-00

Frente a la solicitud obrante a folio 178 del cuaderno 1, se le informa al abogado Oscar Mauricio Peláez que mediante proveído de fecha 19 de abril de 2022 se resolvió el memorial radicado el 01 de marzo de 2022, por lo cual, debe estarse a lo allí dispuesto.

Por otro lado, obre en autos la documentación allegada por la liquidadora de la sociedad demandante (fl.179 a 181 C-1), mediante la cual informa que la cámara de comercio de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CONTINENTAL – COOPCONTINENTAL EN LIQUIDACION fue cancelada, se pone en conocimiento de las partes para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 JUN. 2022
Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 JUN 2022

PROCESO -048-2012- 00261-00

Teniendo en cuenta que se realizó la respectiva inclusión en el registro nacional de emplazados y como quiera que los herederos determinados o indeterminados del ejecutado fallecido Nicolás Guerrero Chacón, no concurrieron al Juzgado a notificarse personalmente del auto que los cita datado 15 de agosto de 2019 (fl.199 C-1), el Despacho le designa como curador ad - litem a **OSCAR MAURICIO PELÁEZ**, con tarjeta profesional No. 206.980 del C.S.J, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.300.200, para que represente sus intereses, ello con el fin de precaver futuras nulidad. Comuníquesele esta designación telegráficamente a **CARRERA 42 B NO.12 B-56 ZONA INDUSTRIAL-PUENTE ARANDA** de Bogotá y al correo electrónico **NOTIFICACIONES@GRUPOJURIDICO.CO**

Notifíquese su designación, y hágasele saber que el cargo es de forzoso desempeño y la designada deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de su designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Una vez tome posesión del cargo, se procederá a la reanudación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.	
Bogotá D.C.	30 JUN. 2022
Por anotación en estado N° 105 - de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

ammg

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá,

29 JUN 2022

110014189010 2019-270500

Se encuentra al despacho el presente trámite para resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación, que ataca el contenido de lo resuelto en la providencia del 25 de enero de 2022 (fl. 137 C-1).

PROCEDIMIENTO

Presentado dentro del término de ejecutoria de la citada providencia, se fijó en el listado de traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P., no recibió reparo alguno.

DEL RECURSO

La parte demandante manifiesta su inconformidad al considerar que encontró las siguientes inconsistencias en la liquidación de crédito hecha por el despacho: la primera, porque se sumaron los saldos de capital de los dos pagarés y a partir de esa suma, se liquidaron los intereses moratorios, cosa que no es viable porque son dos obligaciones diferentes, y en una de ellas se debió realizar la conversión de los UVR, lo cual el juzgado no realizó y, la segunda, porque respecto de la tasa que se aplicó para los intereses moratorios causados sobre el capital de las dos obligaciones, el juzgado utilizó una tasa inferior a la ordenada por el mandamiento de pago. Por lo anterior pide que se modifique o reforme la liquidación de crédito.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición fue instaurado como una entidad procesal, cuyo objeto fundamental es la búsqueda de que el funcionario que profirió una decisión la revise para que proceda a modificar, aclarar o dejar incólume, para lo cual es requisito

indispensable que el solicitante exponga con suficientes motivos el porqué el fallador se encuentra errado en su providencia.

En consecuencia, los argumentos que exprese el recurrente deben ser específicos, claros y encaminados a que el juzgador evidencie la omisión o error en el que haya incurrido, evitando con esto nulidades o futuras irregularidades que opaquen la administración de justicia y el debido proceso.

2. Respecto, de la suma de dos obligaciones dinerarias para establecer el capital e intereses, no es motivo suficiente para fundamentar un error en la liquidación del crédito, ya que se trata de una simple operación aritmética que no cambia por esa misma razón y, por tanto, el recurrente no mostró que esa suma, por sí misma, pueda llevar a resultados distintos y se limitó a una argumentación general que no evidenció la ilegalidad del auto recurrido.

Con relación a la segunda inconformidad de la recurrente, debe evidenciarse lo mismo, es decir, que esta se limitó a argumentar de manera muy general que se tuvo en cuenta un interés inferior al consignado en el mandamiento de pago, en donde, se ordenaron intereses a la "*tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos destinados a adquirir una vivienda*" (fl.93 C.1), que fue la que se tuvo en cuenta en el auto recurrido a partir del programa de liquidación establecido en el sistema de gestión judicial Siglo XXI de la Rama Judicial, y no indicó porqué esa tasa utilizada no corresponde a la ordenada.

De esta manera, entonces, el recurrente no evidenció el error o la ilegalidad del auto recurrido, el cual debe mantenerse. Y en lo que atañe a la apelación subsidiariamente formula, la misma se rechazará por ser este un proceso de mínima cuantía.

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto del 25 de enero de 2022, fl. 137 del expediente por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: RECHAZAR el recurso de apelación subsidiariamente formulado, ya que este es un proceso mínima cuantía por tanto de única instancia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

PROCESO -082-2017- 00997-00

En virtud de lo manifestado por la parte demandante en el escrito que antecede del cuaderno de medidas cautelares, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo de remanentes existentes y los que llegaren a existir a favor del demandado FSO EQUIPOS S.A.S, al interior del proceso ejecutivo con radicado **Nº. 072-2017-00475-00**, promovido por **ALFA TOTAL INGENIERIA S.A.S.**, contra **FSO EQUIPOS S.A.S**, que se adelanta actualmente en el Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

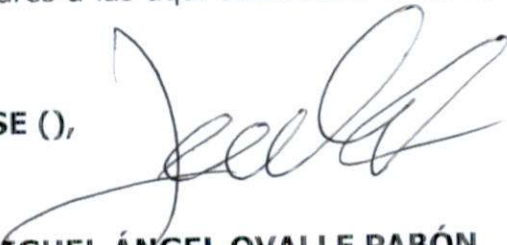
Por secretaría **oficiese** de conformidad con lo establecido en artículo 466 *ejusdem*. Limitando la medida a la suma de **\$60'000.000,00.**

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los vehículos de Placas **SMO-403** y **RNX-539**, denunciado como de propiedad de la sociedad demandada FSO EQUIPOS S.A.S.

Líbrese oficio con destino a la Secretaría de Tránsito y Transportes correspondiente, comunicándole la anterior determinación y para que la registre en el historial del automotor además para que envíe certificación sobre la propiedad de este.

Con fundamento en lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se limitan las medidas cautelares a las aquí decretadas a efectos de no incurrir en exceso de embargos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
30 JUN. 2022
Bogotá D.C. _____
Por anotación en estado Nº _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 JUN 2022

PROCESO -049-2019- 00695 -00

Previo a emitir algún pronunciamiento sobre el traslado de que trata el artículo 444 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que complemente el avalúo allegado conforme los parámetros establecidos en el numeral 4° del artículo antes mencionado, esto es, también presentar el avalúo catastral actualizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 105 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 JUN 2022

PROCESO -049-2019- 00695 -00

Previo a emitir algún pronunciamiento sobre el traslado de que trata el artículo 444 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que complemente el avalúo allegado conforme los parámetros establecidos en el numeral 4° del artículo antes mencionado, esto es, también presentar el avalúo catastral actualizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 105 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 JUN 2022

PROCESO -020-2009- 00377-00

Frente a la solicitud obrante a folio 195 del cuaderno 1, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (x),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

29 JUN 2022

PROCESO -030-2018- 00469-00

Frente a la solicitud obrante a folio 19 del cuaderno 2, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal **OFÍCIESE** al pagador de la **POLICIA NACIONAL** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de las sanciones de ley, informe el estado actual en cual se encuentra la capacidad de pago del salario del demandado JAVIER ANDRES PASOS MONTOYA, a fin de que proceda a efectuar los descuentos solicitados mediante oficio No. 1603 de 15 de mayo de 2018 emitido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá. Adjúntese copia de los folios 5 y 7 del cuaderno 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 105 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

29 JUN 2022

PROCESO -030-2018- 00469-00

Frente a la solicitud obrante a folio 43 del cuaderno 1, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** ofíciase al Juzgado 30 Civil Municipal de esta ciudad, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

De igual forma, expídase un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 105 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

29 JUN 2022

PROCESO -030-2018- 00469-00

Frente a la solicitud obrante a folio 43 del cuaderno 1, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** ofíciase al Juzgado 30 Civil Municipal de esta ciudad, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

De igual forma, expídase un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 105 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 JUN 2022

PROCESO -030-2018- 00469-00

Frente a la solicitud obrante a folio 19 del cuaderno 2, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal **OFÍCIESE** al pagador de la **POLICIA NACIONAL** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de las sanciones de ley, informe el estado actual en cual se encuentra la capacidad de pago del salario del demandado JAVIER ANDRES PASOS MONTOYA, a fin de que proceda a efectuar los descuentos solicitados mediante oficio No. 1603 de 15 de mayo de 2018 emitido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá. Adjúntese copia de los folios 5 y 7 del cuaderno 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 105 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg